

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos. — Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (O. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 17 de Mayo.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto.

En vista de las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el 1.º de Julio próximo los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, periódicos, impresos y libros para los dominios españoles serán los comprendidos en la tarifa de esta fecha, que forma parte integrante del presente decreto.

Dado en Palacio a 15 de Mayo de 1867. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez Brabo.

TARIFA para el franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, a la Península e islas adyacentes y a las posesiones españolas de Ultramar, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1867.

Para el interior de las poblaciones.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimension, se franquearán fijando en el sobre un sello de 25 milésimas de escudo.

Los periódicos, obras, impresos y litografías cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados, sea cualquiera su peso, fijando un sello de 10 milésimas de escudo.

Para la Península, Baleares y Canarias.

La carta que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre un sello de 50 milésimas de escudo.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 100 milésimas de escudo.

Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fracción de ellos.

Los periódicos (4) de todas clases, cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares, se timbrarán al respecto de 4 milésimas de escudo por 4 páginas ó menos de impresos, ó 5 escudos por 10 kilogramos de peso, á voluntad de los interesados.

Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografías y grabados, aunque acompañen á periódicos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la

(4) Se entiende por periódicos, para los efectos de esta tarifa, toda publicación que bajo un título fijo sale á luz en periodos determinados ó inciertos, no excediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente.

faja sellos por valor de 10 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de ellos.

Los libros (2) encuadernados á la rústica cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta, media pasta y presentados con las mismas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, cerradas con faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fracción de 10 gramos.

Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas.

Las cartas, pliegos ó cualquier otro paquete «certificado» llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, uno de 200 milésimas de escudo sea cualquiera su peso.

(2) Se entiende por libro, la publicación que al presentarse al franqueo excediese de los ocho pliegos antes referidos ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica, ó en pasta ó media pasta.

Para Cuba y Puerto Rico. — Por buques españoles.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 100 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 200 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.

Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente se timbrarán al respecto de 8 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras, impresos y litografías con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos por valor de 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Los libros encuadernados á la rústica con las expresadas condiciones se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Los libros encuadernados en pasta ó media pasta con id. se franquearán fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fracción de 10 gramos.

Las cartas ó pliegos certificados llevarán, además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros

por valor de 400 milésimas de escudo, cualquiera que sea su peso.

Para Cuba y Puerto Rico.—Por la via de Inglaterra.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando sellos por valor de 400 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 800 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente, aumentando sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.

Para Filipinas, islas de Fernando Poó, Annobon y Corisco.—En buques españoles ó extranjeros.

La carta sencilla que no exceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 200 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que exceda de 10 gramos y no pase de 20, 400 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de 15 escudos por cada 40 kilogramos.

Las obras sin encuadernar y los demás impresos y litografías con las condiciones ya expresadas se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos y fracción de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fracción de ellos.

Las cartas ó paquetes certificados llevarán además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros por valor de 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de Mayo de 1867. Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

Gaceta del 30 de Julio

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Vengo en conceder la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de sala en atención á los servicios que ha prestado en su dilatada carrera, á D. Antonio Rius y Rosell, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en San Ildefonso á 28 de Julio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de

Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

Vengo en conceder á D. Francisco Domingo Aunes, Magistrado de la Audiencia de Valencia, la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda y en atención á los servicios que ha prestado en su dilatada carrera, los honores de Presidente de Sala.

Dado en San Ildefonso á 28 de Julio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que por jubilación de D. Antonio Rius y Rosell resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza á D. Bernardino Goitia, Magistrado de la de Oviedo, accediendo á su solicitud; y en nombrar para esta vacante de Magistrado á D. Miguel Lope Escudero, que lo ha sido supernumerario de la Audiencia de Barcelona.

Dado en San Ildefonso á 28 de Julio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que por jubilación de D. Francisco Domingo Aunes resulta vacante en la Audiencia de Valencia á D. Manuel de la Fuente, que sirve otra de igual clase en la de Albacete, accediendo á sus deseos; y á esta vacante, que deberá servir en comisión, á D. Timoteo Jimenez Palacios, Magistrado en igual concepto de la Audiencia de Cáceres, accediendo también á sus deseos; y en promover á la plaza de Magistrado que resulta vacante en esta Audiencia á D. Lorenzo Montero y Rodriguez, Juez de primera instancia de Loja.

Dado en San Ildefonso á 28 de Julio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

Vengo en conceder la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado de Audiencia, á Don Francisco Madrid Dávila, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, en Palma de Mallorca.

Dado en S. Ildefonso á 28 de Julio de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de

Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

REAL ÓRDEN.

La Reina que (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia y de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar incompatible el cargo de Juez de paz con el de Diputado provincial.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1867.—Roncali.—Sr. Regente de la Adiciencia de.....

GOBIERNO

DE LA

provincia de Zaragoza.

Circular.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, se me comunica en telegrama del día de ayer lo siguiente:

«Considere V. S. sin efecto mi telegrama fecha 8 del actual, referente á documentos de vigilancia, y de las órdenes oportunas para que estos se expidan desde 1.º del próximo mes de Agosto en la forma acostumbrada y á los precios siguientes: cédulas de vecindad para cabezas de familia, cuatro décimas de escudo; id. para sirvientes; dos décimas; idem para los que no siendo cabezas de familia, tengan de 15 á 25 años de edad, una décima; id. para los pobres de solemnidad, gratis; licencias para uso de armas, tres escudos; id. para rabadanes, pastores etc. gratis; id. para guardas jurados, gratis; id. para cazar por afición, cuatro escudos; id. para idem por oficio, tres escudos; idem para id. en caseríos ó posesiones rurales, tres escudos; idem para pescar por afición, tres escudos; id. para id. por oficio, dos escudos; id. para establecimientos públicos que paguen de alquiler de 1200 escudos en adelante, ocho escudos; id. para id. que paguen de 800 á 1200, seis escudos; idem para id. de 400 á 800, cuatro escudos; id. para aquellos cuyo alquiler no llegue á 400, dos escudos; id. para corredores de cuatropéa, un escudo; id. para coches públicos, un escudo; id. para caballos ó mulas de alquiler, un escudo; debiendo respaldarse las cédulas de vecindad, expresando los nuevos precios, que son con carácter de provisionales, y

que el tenedor está en la obligación de cangearlas por las de nueva forma cuando estas se repartan.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan exactamente en la parte que les es relativa con lo mandado por el Gobierno de S. M.; haciéndoles presente, que el telegrama de 8 de Julio último, que se cita en el preinserto y queda sin efecto por el mismo, mandaba se suspendiese la expedición de documentos de vigilancia de toda clase.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 12 del actual me dice lo siguiente

«Examinada por la junta en sesión celebrada el día 9 del mes actual el expediente instruido para indemnizar al Sr. Marques de Valmediano del importe de los diezmos que percibía en los términos de la villa de Ariza llamados Valdecelada, La Fuentecilla y carra Embriel en esa provincia y visto que por Real orden de 22 de Noviembre del año pasado se le declaró el derecho á la indemnización referida; vista la ley de 20 de Marzo é instrucción de 28 de Mayo de 1846 y demás disposiciones vigentes del ramo, la Junta de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal y propuesta del departamento de liquidación ha reconocido á favor del expresado Sr. Marques de Valmediano la renta líquida indemnizable de 224 escudos 744 milésimas para su capitalización al tipo que corresponda y demás operaciones consiguientes sin perjuicio de tener presente en un día la resolución que recaiga en la consulta elevada al Ministerio de Hacienda sobre retención de valores en expediente de este mismo participe por los diezmos de Estepa y lugares de su tierra.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850.

Zaragoza, 30 de Julio de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Habiéndose observado, que, a pesar del bando publicado en 30 de Junio próximo pasado acerca

de dar conocimiento á las Inspecciones de vigilancia pública de esta capital de la traslacion de su domicilio, y de la admision y despedida de huéspedes y sirvientes son muy pocos los habitantes de la misma que han cumplido con las disposiciones contenidas en dicho bando, he dispuesto con fecha de hoy lo verifiquen en el término de 2.º dia, á contar desde el de esta publicacion; en la inteligencia de que, sin otro aviso exigiré á los mismos irremisiblemente la multa marcada en el referido bando; debiendo advertir á los efectos convenientes, que la Inspeccion del distrito de S. Pablo, se halla situada en el Palacio de la Diputacion provincial; la del Pilar, calle de la Audiencia número 10, y la de la Universidad calle de S. Andrés, número 15.

Zaragoza 30 Julio 1867.—Antonio de Candalija.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Personal.

Hallándose vacante una plaza de peon caminero en las carreteras de esta Provincia y debiéndose proceder á su provision, he dispuesto se haga saber por este periódico oficial que los que quieran solicitarla pueden hacerlo dirigiendo sus instancias á mi autoridad por término de diez dias á contar desde la fecha de este anuncio.

Zaragoza 31 de Julio de 1867.

—Antonio de Candalija.

Obras públicas.—Ferro carriles.

Habiéndose hecho constar en este Gobierno de mi cargo que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que recorre la línea férrea de Madrid á esta capital, no acogen y castigan las denuncias que se les hacen por los encargados de la policia de Ferro-carriles infringiendo notablemente la Ley de 14 de Noviembre de 1855 y reglamento de 8 de Julio de 1859, dando con ello lugar á que acrezcan los abusos y sucedan desgracias que si cumplieran con su deber se evitarian desde luego; he venido en disponer se haga saber por medio de este periódico oficial á dichas autoridades locales me hallo dispuesto á exigirles toda la responsabilidad de la ley si no admiten las denuncias que se les hagan por los funcionarios del ramo y las castigan si hubiese lugar á ello con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo devolver por duplicado las denuncias que se

les presenten, dando á su tiempo conocimiento á la Inspeccion Administrativa y Mercantil de la expresada línea de las faltas que se cometan.

Zaragoza 31 de Julio de 1867.
—Antonio de Candalija.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de esta provincia etc. etc.

Hago saber; Que por decreto de este dia he admitido á D. Sebastian Villalvilla vecino de Madrid una solicitud que ha presentado en 25 de Julio de 1867 sobre registro de dos pertenencias de una mina de hierro argentífero, sita en término de Munébrega, paraje llamado Cerro de S. Isidro con el título de Santa Librada, y linda por el Saliente y Norte con cerro de Valgaran, al Poniente y Mediodia con camino de Valdijuela, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida, la calicata de la mina ya referida que dista unos 300 pasos del camino de Valdijuela y se fijará la primera estaca, desde dicho punto se medirán con direccion al Mediodia unos 200 metros, al Saliente 150 metros; y al Poniente 300 metros, y el resto al Norte, con las inclinaciones que sean necesarias para formar el rectángulo de las dos pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 29 de Julio de 1867.
—Antonio de Candalija.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Francisco Fernandez, D. José Simon, y D. Ramon Adame vecinos de Madrid una solicitud que han presentado en 22 de Julio de 1867 sobre registro de dos pertenencias de una mina de mineral cobrizo, sita en término de Torrijo, paraje llamado Umbria de Pedro Martinez con el título de Santa Eulalia, y linda con el alto de la Pellegrera, al P. con el corral de dicha Umbria, al M. con el Barranco de la Baqueriza, al Norte con dicho barranco, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo de la calicata que dista del arroyo un metro desde dicho punto al P. cuatrocientos

metros; doscientos al Mediodia y los doscientos restantes al Sur: cien metros al Este; y cien al Oeste.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 29 de Julio de 1867.
—Antonio de Candalija.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente, hago saber: Que en los autos egecutivos instados por el Director del Banco de Zaragoza contra D. Mariano Castillo, de esta vecindad, se ha acordado la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

Un par de cortinas blancas, tasadas en 18 rs.

Ocho sillas de anea blanca, en 40 reales.

Un sofá de la misma clase, en 21 reales.

Una mesa de pino con cajon, en 15 reales.

Un espejo de tres palmos de luz, en 24 rs.

Un cuadro pequeño en 5 rs.

Otro id. de la virgen de los Desamparados, en 6 rs.

Una sarten, en 5 rs.

Tres pucheros, seis platos, y tres fuentes, todo en 5 rs. 50 céntimos.

Para cuyo acto se ha señalado el dia doce del mes de Agosto próximo viniente á las diez de su mañana en la sala audiencia de este juzgado sito en la calle de Bruil número 1 piso principal; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S., y ausencia del actuario, Justo Almenara.

Por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Tomás García, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de ejecucion de sentencia pronunciada en causa contra Mariano Lopez sobre homicidio de Salvador Garcia; pues pasado dicho plazo sin comparecer para el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1867.—José Antonio de la

Campa.—D. S. O., Tomás Lor-bés.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á Juan Mata y Marcos Lamba, para que en el término de 9 dias se presenten en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia de causa contra sus hijos respectivos José Mateo y Juan Lamba sobre incendio, pues pasado dicho termino sin comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lor-bés.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Carmen Arnal, para que en el término de 9 dias se presente en este Juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia pronunciada en causa contra Blas Pascual sobre hurto; pues pasado dicho término sin comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Julio de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lor-bés.

D. Casimiro Felez, Caballero de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarazona.

Por el presente primero, segundo, y tercero, edictos y pregones y término de 30 dias, cito llamo y emplazo á Gabina Ruiz; pordiosera, natural de Andosilla en la provincia de Navarra, para que se presente en este mi Juzgado en el espresado término que se contará desde esta fecha, con objeto de hacerle saber cierta providencia procedente de causa contra la misma sobre amenazas, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á 30 de Julio de 1867.—José Azpelicueta.

Escuela Normal de Maestras de la provincia de Zaragoza, calle de San Juan número 4.

Desde el dia 15 de Agosto al 1.º de Setiembre inclusive estará abierta la matricula para las que deseen seguir la carrera de maestro superior y elemental, presentando al efecto sus solicitudes en la Secretaria de la misma de 9 á 12 de la mañana.

A estas solicitudes acompaña-

Factoria de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mls.	Precio del art. en peso ó medida del país.
		<i>Paja para rellenos.</i>			
27	Zaragoza.	José Lopez.	1216 kilóg.	á 0'016 mls.	á 2 rs. arroba.
"	id.	Mariano Azray.	1396 id.	id.	id.
"	id.	Francisco Larrosa.	1254 id.	id.	id.
"	id.	Juan Cebollada.	1250 id.	id.	id.
28	id.	Pascual Bernal.	1334 id.	id.	id.
"	id.	Esteban San Juan.	1364 id.	id.	id.
"	id.	Mauuel Solana.	1220 id.	id.	id.

Zaragoza 28 de Julio de 1867.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

rán las interesadas los documentos siguientes.

1.º Partida de bautismo legalizada que acredite tener 16 años y no exceder de 30.

2.º Certificacion de buena conducta firmada por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

3.º Certificacion de un facultativo por la que conste no padecer enfermedad alguna contagiosa. No se admitirá á las que tengan defecto corporal que las inhabilite para ejercer el magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para que siga la carrera.

Las aspirantes deberán poseer los conocimientos y prácticas mas comunes en labores y una instruccion regular en lectura y escritura que se probará por un ligero examen á su entrada en el establecimiento.

Zaragoza 30 de Julio de 1867.—La Directora, Gregoria Brun.

El banco de herrar y fragua de labradores del pueblo de La Viluena, en el partido de Ateca, se halla vacante y se proveerá el día de S. Miguel de Setiembre próximo por cuyo cargo se pagará anualmente 600 rs. para puerta abierta con casa franca, y por las herraduras de mayor á 15 cuartos, á 14 las de menor y por echarhierro, 6 cuartos libra. Consta de 33 á 34 yuntas de mayor y de 18 á 20 caballerías menores.

Los que quieran pretenderla dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde hasta el 29 de Setiembre que queda señalado para la provision del enunciado cargo.

El Ayuntamiento de Peñafior, con aprobacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha acordado arrendar los pastos del monte llamado el Vedado, radicante en su jurisdiccion.

El arriendo será por un año á contar desde el día 15 del actual hasta igual día del año próximo 1868. La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de Peñafior el día 11 del que rige ante su Ayuntamiento en pública licitacion, con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de dicho municipio.

Las yerbas de los dos acampos denominados Perdigueras y Calveras sitos en el término de la villa de Pina se arriendan en subasta por un año ó invernada desde 1.º del inmediato Noviembre al 3 de Mayo siguiente. Los

que quieran hacer proposiciones para su arriendo se presentarán el día 21 de Agosto á las diez de su mañana en la administracion del condado en la espresada villa ó en Huesca calle del Coso número 105 principal, ó en la de Zaragoza calle del Coso núm. 56 entresuelo de la derecha, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en los mismos se halla de manifiesto rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas ventajoso postor. 4

Se arriendan los pastos de las esterzas Camaron y Velilla, en el monte de Sástago, durante la próxima invernada desde 1.º de Noviembre al 3 de Mayo inmediato. Los que deseen interesarse en su arriendo podrán presentarse el día 21 de Agosto á las diez de su mañana, en Huesca calle del Coso núm. 105, principal, ó en la administracion del Excelentísimo señor marqués de Monistrol en la villa de Sástago, ó en la de Zaragoza Coso número 56 entresuelo derecha, en cuyo día y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en estas se halla de manifiesto, rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del mas ventajoso postor. 4

AL PÚBLICO.

Como recaudadores de las contribuciones directas de esta capital y en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 25 de Junio de 1849, ponemos en conocimiento de los contribuyentes de esta capital, que el día primero del entrante Agosto darán principio á la Cobranza á domicilio los delegados de esta Recaudacion competentemente autorizados. Estos delegados se presentarán una sola vez en el domicilio de cada contribuyente y si estos no verificasen el pago por cualquier motivo que sea, tendrán que hacerlo dentro del sexto día en que fueren prevenidos por el cobrador en las oficinas de la Recaudacion calle de D. Jaime 1.º, 54, 2.º izquierda. Las oficinas estarán abiertas todos los días á escepcion de los festivos desde las 9 de la mañana á las tres de la tarde.

No se admitirá ningun pago por cuotas que no sean del repartimiento de esta capital.—Brihuega, Jaen y Compañía.—V.º B.º.—El Administrador, Peña. 2

INTERESANTE.

Toda persona que haya de hacer entregas al Banco de Zaragoza por pagarés suscritos á favor de dicho establecimiento, puede avistarse con D. Manuel Galindo, calle de Jaime 1.º número 46, entresuelo izquierda, quien le facilitará los medios de verificar aquellas con ventaja.

En la imprenta de este periódico se halla de venta el cuadro que espresa la relacion en que se hallan las medidas y pesas de Aragon con las del sistema métrico.

Relacion de los documentos pertenecientes á Secretaría que se hallan de venta en la imprenta de este periódico.

- Estado de los juicios verbales y de conciliacion.
- Estados de granos y caldos.
- Registro de cédulas de vecindad Padron de vecinos.
- Registro de penados sugetos á la vigilancia de la Autoridad.
- Certificados para cobrar la tercera parte de las multas los denunciadores.
- Estados de los presos detenidos y arrestados.
- Id. de las capturas verificadas por clasificacion de delitos.
- Cuentas del Alcalde con su estado demostrativo.
- Id. del Depositario y de contribuciones todas con sus correspondientes carpetas.

- Libramientos, cargarémes y cartas de pago.
- Relaciones de cargo y data.
- Observaciones de bajas y aumentos.
- Inventarios y recibos municipales.
- Repartos de inmuebles, con los estados de clasificacion, resumen y agravio.
- Matrículas de subsidio.
- Declaraciones y adiciones de altas y bajas de subsidio.
- Repartos de consumos.
- Listas cobratorias.
- Amillaramientos con sus resúmenes.
- Papeletas de aviso para sesiones de Ayuntamiento.
- Idem para juicios verbales y de conciliacion.
- Idem para pago de anualidades de facultativos.
- Estados de nacidos, casados y muertos.
- Id. de sanidad quincenales y mensuales.
- Fées de vida y hojas de servicios
- Filiaciones, papeletas de aviso y citacion. Estados de talla y certificados.
- Talones de territorial, subsidio y consumos.
- Papeletas de aviso y de confirmacion para las tres contribuciones
- Estados de socorro de presos pobres.
- Cuenta general documentada de los mismos.
- Estado de alojamiento y bagajes
- Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganaderia y colonos.
- Cuenta general de suministros, relaciones de los mismos y recibos
- Papeletas de juicios.
- Relaciones de multas.

Imprenta de Antonio Gallifa.